

## LAS TRANSFUSIONES DE SANGRE Y LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ

LICDA. MARTHA LORENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Agente Primera Fiscal. Ministerio Público, Poder Judicial de Costa Rica.

**REFERENCE:** RODRÍGUEZ, Martha Lorena: "Blood Transfusions and Jehovah's Witness", *Medicina Legal de Costa Rica*, vol. 5, No. 1, March, 1988, pp. 13-14.

**ABSTRACT:** Penal legislation in Costa Rica states that a Jehovah's Witness who refuses blood transfusion indispensable to save his life, can be judged in terms of suicide attempt. If the refusal is transfusion for a son he will be judged for homicide attempt. In the second case, the Family Code of Costa Rica authorizes doctors to give patients necessary treatment in spite of parental opposition. A brief review of foreign legislation, especially from Argentina is made. It points out the worth of life as juridical property of higher hierarchy than religious freedom.

**KEY WORDS:** Blood transfusion, Jehovah's Witness, religious freedom, legislation of Costa Rica.

**REFERENCIA:** RODRÍGUEZ, Martha Lorena: "Las transfusiones de sangre y los Testigos de Jehová", *Medicina Legal de Costa Rica*, vol. 5, núm. 1, marzo 1988, ps. 13-14

**RESUMEN:** De acuerdo con la legislación penal de Costa Rica, el testigo de Jehová que rehúse someterse a una transfusión de sangre que es indispensable para salvarle la vida puede ser llevado a juicio por tentativa de suicidio. En la eventualidad de que la oposición sea a una transfusión para un hijo, incurrirá en homicidio en el grado de tentativa. En este segundo caso, el Código de Familia de Costa Rica, autoriza al médico para llevar a cabo el tratamiento a pesar de la oposición de los padres. Se hace una breve revisión de legislación extranjera, especialmente argentina, que destaca el valor de la vida como un bien jurídico de mayor jerarquía que la libertad religiosa.

**PALABRAS CLAVES:** Transfusión de sangre, Testigos de Jehová, legislación penal, libertad religiosa.

En la práctica médica hay situaciones en que se plantea el dilema entre la libertad individual y la libertad colectiva en torno al concepto de libertad religiosa.

Toda persona tiene el derecho de escoger el tratamiento médico que desea recibir de un profesional o de un hospital.

La Constitución Política de la mayoría de los países garantiza por otra parte, la libertad religiosa que abarca tanto la libertad de credo como la libertad de actuar de acuerdo con las creencias de cada individuo.

Sin embargo, cuando la vida está en peligro, y un testigo de Jehová se resiste a que se le practique la transfusión de sangre que la salvaría, el médico se ve enfrentado a la encrucijada de su deber de salvarle la vida y el respeto al derecho del paciente de rehusar un tratamiento.

El objeto del presente trabajo es revisar el tema y dar al médico algunas pautas orientadoras para abordar este tipo de situaciones.

### Aspectos religiosos

Los Testigos de Jehová fundamentan su oposición a las transfusiones de sangre en la siguiente interpretación de textos bíblicos: "No dejaré que me den sangre. Si ello significa que muera, me confortará el conocimiento de que es la voluntad de Dios en la Biblia".

En apoyo a su tesis de la santidad de la sangre, los Testigos de Jehová citan el pasaje bíblico que narra cómo el Rey David rehusó tomar el agua que con gran esfuerzo lograron traerle tres de sus más poderosos soldados cuando se hallaban sitiados. Al derramarla en el suelo David lo hizo pensando que el agua representaba la sangre de sus hombres y que Satanás había asegurado que ningún hombre permanecería fiel a Dios y que con tal de conservar su vida pasarían aun por encima de sus leyes (Job. 2:4,5).

También recuerdan el mandato de Jehová que de manera explícita prohíbe comer la sangre aunque de ello dependa la vida (Deut. 12:23,24).

Esta secta distribuye formularios en los que se exonera a los médicos de toda responsabilidad por las consecuencias legales de tal posición de sus creyentes.

### Aspectos jurídicos

La actitud de la Justicia ha variado según los países, y aun dentro de algunos de ellos de un estado a otro. En Ontario, Canadá, un tribunal dispuso quitar a los padres la custodia de una hija a fin de someterla a una transfusión salvadora.

En España, se ordenó una transfusión urgente a pesar de la oposición paterna.

En los Estados Unidos se han autorizado transfusiones en pacientes adultas embarazadas o madres de niños pequeños que podrían quedar desamparados. Un juez norteamericano fundamentó su decisión así: "Me decidí a actuar en favor de la vida". Una corte de New Jersey fue más allá: "Las profesiones médica y de enfermería están consagradas a la preservación de la vida. Ese es su credo profesional. Para ellos, dejar de emplear un procedimiento simple y establecido en las circunstancias de este caso constituirá *malpractice*, aunque el derecho puede caracterizar esa omisión a causa de las convicciones particulares del paciente".

En la doctrina argentina, Ricardo Núñez se refiere a la caprichosa obstrucción de la actividad médica. Tobías

apunta la mayor trascendencia de la tutela del derecho a la vida y a la salud frente al derecho a la libertad del paciente; *Guastavino* hace mérito de la supremacía del valor vida cuando las creencias pueden implicar la extinción de las personas. Para *Zaffaroni*, con excepción de los casos de operaciones mutilantes, cualquier habitante de la Nación —y tal es el médico— puede salvar la vida de un semejante contra la voluntad de éste.

#### Legislación costarricense

El artículo 28 del Código Civil dice: "toda persona puede negarse a ser sometida a un examen o tratamiento médico o quirúrgico, con excepción de los casos de vacunación obligatoria y de otras medidas relativas a la salud pública, la seguridad laboral y de los casos previstos en el artículo 98 del Código de Familia. . ." (estos casos previstos son los contemplados en el citado código dentro de procesos judiciales).

Sin embargo, el citado artículo no previó la situación del tratamiento médico o quirúrgico que es de "vida o muerte". Como bien supremo tutelado que es la vida, el derecho a negarse a un tratamiento no puede incluir la situación en que éste es indispensable para conservar la vida. En esta circunstancia el testigo de Jehová se expone a que se le apliquen los artículos referentes a la tentativa de suicidio o al homicidio en grado de tentativa.

En efecto, dice al respecto el Código Penal:

Tentativa de suicidio, artículo 114:

"Al que intente suicidarse se le impondrá una medida de seguridad consistente en un adecuado tratamiento psiquiátrico".

Homicidio en grado de tentativa:

Artículo 24 en relación con el artículo 111.

"Hay tentativa cuando se inicia la ejecución de un delito, por actos directamente encaminados a su consumación y ésta no se produce por causas independientes del agente. No se aplicará la pena correspondiente a la tentativa cuando fuere absolutamente imposible la consumación del delito; en tal caso se impondrá una medida de seguridad.

El tratadista argentino *Terán Lomas* dice: "el valor de la vida se sobrepone en consecuencia a los valores correspondientes a la intimidad, al consentimiento y a la dignidad humana a través de las creencias religiosas. Las disposiciones legales que se han citado no im-

portarán en consecuencia obstáculo a las transfusiones efectuadas contra la voluntad sectaria"

En cuanto a la transfusión en un menor de edad, cuyos padres por ser Testigos de Jehová la rechacen, el médico tiene el respaldo del artículo 131 del Código de Familia que estipula: "Cuando sea necesario una hospitalización, tratamiento, o intervención quirúrgica decisivos e indispensables para resguardar la salud o la vida del menor, queda autorizada la decisión facultativa pertinente aun contra el criterio de los padres".

#### Conclusiones

1. El testigo de Jehová que acuda a nuestros hospitales debe saber que tiene que ajustarse a las normas propias de dichas instituciones, y de las leyes del país.

2. Cuando se rehúse a una transfusión de sangre indispensable para la conservación de su vida se expone a ser procesado por tentativa de suicidio y de homicidio según sea el caso.

3. El médico no tendrá problemas en el caso de un menor de edad, porque el Código de Familia le da la potestad de proceder a pesar de la negativa de los padres a aceptar la transfusión de sangre para el hijo.

4. El médico que enfrente la negativa a la transfusión en un paciente adulto, deberá documentar por escrito esta disposición del paciente y podrá denunciar el caso al Ministerio Público.

#### Bibliografía

- Bajo-Fernández, M.: *La intervención médica contra la voluntad del paciente*. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Madrid, 1980, p. 49
- León-Cechini, A.: *Ética en Medicina*, Editorial Científico-Médica, Barcelona 1973, ps. 232-234.
- Núñez, R.: *Derecho Penal*, Tomo I, Lerner, Córdoba, 1960, ps. 397-398.
- Roth, A.B., and Wild, R.A.: *When the patient Refuses Treatment: Some Observations and Proposals for Handling the Difficult Case*, Saint Louis University Journal, vol. 23, No. 3, 1979, p. 429.
- Terán-Lomas, R.A.M.: *Derecho Penal*, Tomo III, Parte Especial, Astrea, Buenos Aires, 1983, ps. 323-326.
- Zaffaroni, E.R.: *Consentimiento y Lesión Quirúrgica*, J.A. Doctrina 1973, p. 393.

### Asociación Latinoamericana de Medicina Legal y Deontología Médica

#### PRÓXIMO CONGRESO

Se ha otorgado el carácter de Cuarto Congreso Latinoamericano de Medicina Legal y Deontología Médica, al evento que organiza la Asociación de Sociedades Mexicanas de Medicina Forense, Criminología y Criminalística, en la ciudad de Aguascalientes, del 6 al 8 de octubre próximo.

De este modo, el acto de noviembre a diciembre de 1989 tendrá la condición de Quinto Congreso Latinoamericano.

\*\*\*

#### PAGO DE CUOTAS DE AFILIACIÓN

Se recuerda a los actuales miembros de la Asociación su obligación de cubrir la cuota de treinta dólares (US\$ 30,00) en cheque a nombre del tesorero doctor Humberto Mas-Calzadilla y remitirla a: Apartado 6-6219, El Dorado, Ciudad de Panamá, Panamá

\*\*\*

#### REGISTRO DE ASOCIADOS

Con el fin de agilizar las comunicaciones es necesario que todos los actuales miembros confirmen:

- Nombre
- Posición actual
- Dirección postal
- Teléfono (de ser posible)

Esta información debe ser enviada a:

Dr. Eduardo Vargas Alvarado, Presidente de la Asociación Latinoamericana de Medicina Legal y Deontología Médica, Apartado Judicial 16 (1003) San José, Costa Rica.

#### COMPAÑERO ABOGADO

Affiliate a la Asociación Costarricense de Medicina Legal y Toxicología, entidad estrictamente científica.  
Informes: teléfono 23-0666, extensión 2677.